

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1963

Nº 15.019

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 93 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se reviste Pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias.

Ley Nº 94 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal de 1º de marzo de 1964 a 28 de febrero de 1965.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 70 de 26 de noviembre y 71 de 2 de diciembre de 1963, por las cuales se reconocen personería jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 925 de 31 de octubre de 1963, por el cual se autoriza el funcionamiento permanente de un Instituto.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 93

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

Por la cual se reviste Pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se reviste Pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales, ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

1º Para crear o suprimir empleos, Departamentos o Secciones, y determinar sus funciones, deberes, atribuciones y asignaciones.

2º Para vender, mediante licitación pública, todos o cualesquiera bienes y derechos de la Nación o del Ferrocarril Nacional de Chiriquí referentes a los tramos comprendidos entre David y Dolega, entre Dolega y Potrerillos y entre Dolega y Boquete, incluyéndose, además si fuere necesario el traspaso y otorgamiento de servidumbre y derechos de uso y tránsito a lo largo y ancho de dichos tramos, así como las facilidades ferroviarias en las estaciones terminales de Dolega, Boquete y Potrerillos.

La adjudicación definitiva de los bienes muebles vendidos sólo se otorgará mediante la comprobación de que los bienes muebles vendidos serán utilizados para usos industriales o de interés público, excluyendo la transformación de los mismos.

3º Para modificar, adicionar o subrogar disposiciones del Decreto-Ley Nº 16 de 30 de ene-

ro de 1960, sobre Migración, con los siguientes fines: Ofrecer mayores facilidades a la entrada y tránsito de los turistas que visiten el territorio nacional, inclusive la eliminación o exoneración de visación de pasaportes a base de estricta reciprocidad; restringir el ingreso al país de inmigrantes que vengan a restar oportunidades de trabajo a trabajadores panameños; y adoptar medidas adecuadas y eficaces para el mejor cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4º Para modificar la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, por medio de la cual se crea el Instituto Panameño del Café.

a) Para procurar un financiamiento adecuado al Instituto para que pueda atender las necesidades de los productores de café.

b) Fiscalizar y regular las actividades de cultivo y beneficio del café, para estimular la producción de café de estricta altura, que obtenga buen precio en el mercado internacional.

c) Regular y fiscalizar la comercialización e industrialización del producto para el mercado local y para la exportación.

d) Darle al Instituto una estructuración administrativa que permita la realización de los objetivos expuestos.

5º Para reformar los artículos 1007 y 1009 del Código Fiscal, a fin de que se puedan imponer sanciones administrativas a las personas naturales o jurídicas que dejen de pagar los impuestos sobre patentes comerciales e industriales o de turismo, el día 31 de diciembre del año respectivo.

6) Para adicionar el Decreto-Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948 "por el cual se crea la Zona Libre de Colón como Institución Autónoma del Estado" con los siguientes fines:

Facúltase a la Zona Libre de Colón para que contrate empréstitos con instituciones de crédito del país o en el exterior bajo las condiciones que la Junta Directiva estime convenientes y previa la autorización específica del Órgano Ejecutivo, dentro de las siguientes condiciones:

a) Los empréstitos o emisiones de bonos que se contraten podrán ser varios en número pero en ningún caso el conjunto o total de ellos en ningún momento podrá exceder de la cantidad de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera:

b) La tasa de interés será no mayor del 6% anual, pero siempre tratando de obtener las condiciones más favorables para la Zona Libre de Colón;

c) Estas obligaciones tendrán un plazo de vencimiento no mayor de veinticinco (25) años.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembros: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

7) Para derogar la Ley 60 de 14 de diciembre de 1956; el Decreto-Ley N° 5 de 11 de abril de 1957; el Decreto-Ley N° 8 de 8 de mayo de 1958; y la Ley N° 38 de 30 de enero de 1963; y para modificar el artículo 414 del Código Fiscal y para adicionar el artículo 704 de ese cuerpo de leyes, con el propósito de reglamentar las recaudaciones y los honorarios de los funcionarios consulares panameños, de manera que se observen lo mejor posible los intereses de la Nación.

8º Para modificar la Ley 46 de 1952 y las orgánicas de las instituciones autónomas y semi-autónomas sobre sueldos de los funcionarios públicos y de dichas instituciones, y las leyes complementarias de las mismas, a fin de dar a dichas remuneraciones más uniformidad.

9º Restablecer la vigencia de los artículos siguientes del Código Fiscal: Ordinales 2º, 3º, 8º, 9º, 10º y Parágrafo del artículo 166; 121; los ordinales del artículo 122 con excepción del ordinal 7º y modificar el ordinal 110; 126; 127; 128; 131; 140; 141; 142; 147; 148; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 218, con modificaciones; 219, con modificaciones; 240; 241; párrafo 3º del 250 y 282, para regular los fines de las materias contempladas en los artículos derogados por el Código Agrario.

10. Para adicionar los artículos 947, 948, 949, 950 y 951 del Código Fiscal, en el sentido de autorizar al Organismo Ejecutivo para que establezca, además de los requisitos que contienen dichos artículos respecto al papel sellado y a las estampillas, aquellos otros que estime convenientes para garantizar la autenticidad del papel sellado y de las estampillas, y evitar su falsificación.

11. Para celebrar un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que reemplace al Contrato N° 2 de 13 de enero de 1917 entre la Nación y Henry W. Catlin, del cual es cesionaria la citada empresa. En dicho contrato se convendrán las modalidades para el sometimiento de la referida empresa a la intervención del Estado en toda la extensión contemplada por la Constitución, en especial:

a) A la fiscalización de los servicios que presta, a la limitación de sus utilidades al menor de los porcentajes establecidos en el artículo 85 del Decreto Ley citado sobre el justo valor de sus inversiones;

b) A la regulación de las tarifas de los referidos servicios; y

c) A la prestación de los mismos en forma eficaz.

Asimismo se estipulará que la empresa, a opción del estado, estará obligada a comprar en bloque de las plantas hidroeléctricas que el Estado llegue a construir, la energía eléctrica necesaria para su distribución a través de sus sistemas en Panamá y Colón, sobre las bases que se convengan.

Se estipulará también lo conveniente en cuanto a la obligación de aumentar sus inversiones en ampliación de sus servicios, en cuanto a todos los derechos, impuestos y tasas fiscales de carácter nacional relacionados con sus actividades y con los capitales que maneja, y en cuanto a las demás modalidades de sus operaciones.

En el mismo contrato se incluirán los servicios públicos de gas y teléfonos que la Compañía presta en las ciudades de Panamá y Colón.

12. Para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, a un interés de hasta el 6% anual, amortizable en veinte (20) años, destinado a la construcción del edificio de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE MARZO DE 1964 AL 28 DE FEBRERO DE 1965

LEY NUMERO 94

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de marzo de 1964 al 28 de febrero de 1965

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas ordinarias para el período fiscal comprendido del 1º de marzo de 1964 al 28 de febrero de 1965 se estima en la suma de ochenta y un millón quinientos setenta y un mil ochocientos ochenta balboas (B/ 81,571,880), así:

Bienes Nacionales	B/ 335,000
Servicios Nacionales	4,584,000
Impuestos	62,186,880
Rentas Patrimoniales	11,830,000
Ingresos Varios	2,636,000
Total de Rentas	B/ 81,571,880

Artículo 2º Además de las rentas corrientes se considerarán créditos especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente ley.

Ingresos Extraordinarios

Saldo de los Empréstitos Contratados	B/ 14,577,676
Donaciones	6,786,031
Total de Ingresos Extraordinarios	B/ 21,363,707

Artículo 3º Los Créditos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de ochenta y un millón quinientos setenta y un mil ochocientos ochenta balboas (B/ 81,571,880), así:

Organo Legislativo

I Asamblea Nacional	B/ 1,166,650
II Contraloría General de la República	1,571,681

Organo Ejecutivo

III Presidencia de la República	1,021,208
IV Gobierno y Justicia	10,045,596
V Relaciones Exteriores	1,404,136
VI Hacienda y Tesoro	2,150,194
VII Educación	20,551,023
VIII Universidad de Panamá	2,190,775
IX Obras Públicas	7,398,347
X Agricultura, Comercio e Industrias	3,391,062
XI Oficina de Regulación de Precios	112,535
XII Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	12,200,848

Organo Judicial y Ministerio Público

XIII Tribunales de Justicia	851,628
XIV Ministerio Público	470,132

Organismo Electoral

XV Tribunal Electoral	1,400,000
Sub-Total	B/ 65,925,815

Miscelánea

XVI Deuda Externa	5,032,614
XVII Deuda Interna	5,982,341
XVIII Especiales	4,431,110
XIX Gastos Imprevistos	100,000
XX Vigencia Expirada	100,000

Sub-Total B/ 15,646,065

Total B/ 81,571,880

En la página 9-53 Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, inclúyase lo siguiente:

Mantenimiento de calles de Panamá	B/ 63,730
Mantenimiento de calles de Colón	27,314
Reparación de calles de Panamá	254,923
Reparación de calles de Colón	109,253

Recubrimiento con concreto asfáltico:

Calles de Panamá	B/ 87,500
Calles de Colón	37,500
Total	B/ 125,000

Elimínase de la página 9-73 Departamento de Valorización lo siguiente:

Mantenimiento de Calles de Panamá y Colón, 306. Otras Obras Públicas	B/ 91,044
Reconstrucción de calles de Panamá y Colón, 306. Otras Obras Públicas	364,176
Pavimentación de calles de Panamá y Colón por Contrato, 306. Otras Obras Públicas	125,000
Total	B/ 580,220

Artículo 4º Además de los gastos corrientes se considerarán erogaciones especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

EGRESOS EXTRAORDINARIOS

Ministerio	Total	Saldo de los Empréstitos	Donaciones
Gobierno y Justicia B/	441,000	—	441,000
Hacienda y Tesoro	331,700	331,700	—
Educación	3,481,991	—	3,481,991
Obras Públicas	14,887,470	14,157,362	730,108
Agricultura, Comercio e Industrias	522,538	—	522,538
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	1,073,375	88,614	984,761
Otras Instituciones	625,633	—	625,633
Total de Egresos Extraordinarios	21,363,707	14,577,676	6,786,031

Artículo 5º Los funcionarios recaudadores procederán, a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas

presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º La asignación autorizada en cada artículo del Presupuesto se distribuirá en cuatro (4) partidas, las cuales corresponderán a los cuatro (4) trimestres del período fiscal. La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la aprobación del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Director del Departamento de Presupuesto. Las asignaciones trimestrales a que se refiere este artículo, cuando se trate de sueldos permanentes o eventuales, no podrán exceder de la tercera parte de las sumas señaladas en el Presupuesto. La Contraloría General de la República mantendrá el control de las asignaciones de cada trimestre conforme a las sumas autorizadas por el Departamento de Presupuesto y en ninguna forma podrá reconocer gasto alguno que exceda a esas asignaciones.

Artículo 8º Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal siempre que dichas revisiones sean aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración por conducto del Departamento de Presupuesto, y siempre que se ajusten a lo estatuido en el artículo anterior. Las distribuciones deberán presentarse al Departamento de Presupuesto en los primeros quince (15) días de la vigencia de esta Ley. En caso contrario, el Director del Departamento de Presupuesto quedará facultado para hacerlo.

Artículo 9º Para los efectos del control de los gastos que no sean los del personal, gastos de representación y Becas, el Director General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General de la República lo llevará con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el Estado Financiero de cada capítulo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de esta Ley.

Artículo 10. Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después de que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 11. La partida de cien mil balboas (B/ 100,000) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de ella se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos solicitará al Director del Departamento de Presupuesto su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Contralor General de la República. No se orde-

ará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 12. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 13. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 14. Ningún funcionario podrá percibir gastos de representación y dietas al mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, sólo podrá tener derecho a percibir las dietas que se le asignen para su misión en el exterior.

Artículo 15. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por su conducto.

Artículo 16. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 17. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Panamá y Colón	B/ 7.50 diarios
Chiriquí, Bocas del Toro, Darién y Provincias Centrales	5.00 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado. Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la Capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 18. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 19. Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción del saldo de la Deuda Flotante y al cumplimiento del plan de Obras Públicas.

Artículo 20. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa celebración de

contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 21. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 22. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional la totalidad de las sumas que tengan derecho a percibir de aquella Institución, en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones, de aumentos de jubilaciones por dependientes y de rentas vitalicias aquellas personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleados supernumerarios del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Parágrafo: No procederá el reintegro al Tesoro Nacional de las rentas vitalicias, en aquellos casos en los cuales ésta se haya originado en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 23. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad ante del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 24. Si en cualquier época del año fiscal se creyera fundamento que el total efectivo de las rentas fuere inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto, el Organó Ejecutivo por intermedio del Departamento de Presupuesto procederá a reducir los gastos a fin de evitar el déficit fiscal, tal como lo dispone el artículo 1123 del Código Fiscal.

Artículo 25. La partida de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00), destinada por el Artículo 5º de la Ley 50 de 1963 para la construcción del edificio de la Cruz Roja Nacional, se destinará al mejoramiento y reparaciones de los servicios y obras de telégrafos en la República.

Artículo 26. Las partidas de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) para la construcción de la Escuela de El Roble y mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) para la construcción de un Edificio para Servicios Públicos, en El Cristo, que aparecen en el Artículo 5º de la Ley 58 de 1963, se destinarán a la reconstrucción de la Iglesia y la Torre de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 70.—Panamá, 26 de noviembre de 1963.

El señor Zenón Návalo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 1-1-333, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Comité Pro Mejoras Para Bocas del Toro, Capítulo de Colón", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación.
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento cultural y social de la Provincia de Bocas del Toro, crear estrechos vínculos sociales, económicos y morales entre todos los bocatoreños y cooperar en toda aquella obra que redunde en beneficio de la Provincia.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Comité Pro Mejoras Para Bocas del Toro, Capítulo de Colón", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 71.—Panamá, diciembre 2 de 1963.

El Lic. Julio A. Quijano Urriola, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-97-441, debidamente autorizado por el señor Jorge Enrique Chung, panameño, con cédula de identidad personal número 8-61-53 y Presidente de la entidad denominada "Club Social y Deportivo Cuatro Quinas", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son de carácter social y deportivo.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club Social y Deportivo Cuatro Quinas", fundado en la ciudad de Panamá el día 23 de marzo de 1963, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DE UN INSTITUTO

RESUELTO NUMERO 928

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 928.—Panamá, 31 de octubre de 1963.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora María G. de Bernal con domicilio en la ciudad, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento de una escuela de comercio denominada "Instituto Comercial Bilingüe";
2. Que esta escuela durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación;
3. Que la señora María G. de Bernal posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer su solicitud;
4. Que es conveniente al desarrollo de la educación nacional el establecimiento permanente de este tipo de escuelas,

RESUELVE:

1. Autorízase el funcionamiento permanente del Instituto Comercial Bilingüe que funcionará en la ciudad capital, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.
2. Todos los profesores del Instituto Comercial Bilingüe, antes de dictar clases, entregarán a la Dirección Nacional de Educación Secundaria los documentos requeridos por la legislación vigente.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Leman, S. A., sociedad anónima legalmente constituida e inscrita, avisa al público que compró, por Escritura Pública Nº 4818, de noviembre 8 de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito, a Agencias Blok, S. A., sociedad anónima legalmente constituida e inscrita, el establecimiento comercial denominada "Almacén Kiddiville", ubicado en Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, de la ciudad de Panamá.

Que se hace esta publicación en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 11 de noviembre de 1963.

Alma Chung vda. de Lee,
Vicepresidenta y Secretaria
de Lemán, S. A.

L. 55.578
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esther Jiménez de García de Paredes, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

De esta solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 207 del 26 de noviembre del presente año conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba, que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Esther Jiménez de García de Paredes, desde el día veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y en su condición de hijos de la causante, Ida Ramona García de Paredes, Arturo García de Paredes, Luis Enrique García de Paredes Jr., Alberto García de Paredes y Esther García de Paredes de Araujo.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.,—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 51,347

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Antonio Ponzada Galindo, José Ponzada Galindo y Juana Ponzada Galindo de Branca, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario, propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 51,466

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Raquel de la Guardia se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 204, del veintiséis (26) de noviembre del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído plena prueba que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ana Raquel de la Guardia, desde el día nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermanos de la causante, Raquel Matilde de la Guardia Vda. de Boyd, Ricardo Adolfo de la Guardia, Elia María de la Guardia Vda. de Porras, Camilo de la Guardia Arango y Roberto de la Guardia; y ordena:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.,—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 51,455

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Manuel Barria Sáenz, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Manuel Barria S., desde el día cinco (5) de noviembre de 1963, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Fernando Barria Ureña, en su condición de padre del causante y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 50,920

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza al señor Sofía Araúz, panameña, mayor de edad, cuyo paradero y domicilio actual

se desconocen, para que en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Rosa Pinzón de Araúz, advertido de que, si así no lo hiciere, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, 8 de octubre de 1963.

El Juez,

El Secretario,

L. 51,337
(Única publicación)

EFRAIN VEGA.

Victor R. Pedroza.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Ortega García, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a este Despacho el día 28 de febrero del año en curso, solicita en su propio nombre, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Papayo", ubicado en el lugar de El Jaguito, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Lucas Carvajal y Camino a Llano Santo; Sur, Inocente Ortega y Lorenzo Aguilar; Este, Camino a Llano Santo; y Oeste, Inocente Ortega, con una extensión superficial de veintinueve hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (29 Hect. 2,800 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,405
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Inocente Ortega Vázquez, de generales conocidas en estas diligencias, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, solicita en su propio nombre se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional que comprende "El Papayo número 1 número 2 y Meseta", ubicado en El Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Alfredo Ortega y Lorenzo Aguilar; Sur, José A. de León y Wenceslao Ortega; Este, Callejón; y Oeste, José A. de León, Lorenzo Vázquez y Antonio Peralta, con una extensión superficial de ciento dos hectáreas con siete mil metros cuadrados (102 Hect. 7,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un

diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,402
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas, de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Venerando González Ortiz, de generales conocidas en estas diligencias, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Birulí Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales y Camino real de Birulí a El Olivo; Sur, terrenos nacionales; Este, Cerro Vaca y terrenos en litigio entre Félix Rojas y Sara González; y Oeste, tierras nacionales, con una extensión superficial de ochenta y una hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (81 Hect. 7,500 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 50,965
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 144

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sixto Pinilla Chiari, varón, mayor de edad, casado, industrial, panameño, natural del Distrito de Parita y vecino del de Chitré, cedulao 6-1-55, en su carácter de presidente de la Compañía Productora de Cuero Chitreana, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad onerosa, sobre un lote de terreno denominado "El Porvenir", ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de siete (7) hectáreas con seis mil (6,000) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Moisés Urano y Emilio M. Grimaldo; Sur, Camino del Río y Camino Público; Este, Emilio M. Grimaldo y Camino Público; y Oeste, Moisés Urano, Elias Solís y Camino del Río.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 9 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas, de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39,564
(Única publicación)